



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00244-00

Procede el Despacho a estudiar la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE**, incoada por el **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, quien actúa en calidad de propietario y arrendador del inmueble ubicado en la Calle 37 No. 24-54, Apartamento 701, edificio Pragati P.H., ubicado en el Barrio Bolívar, del municipio de Bucaramanga, contra **YARI ZULAY CASTILLO RINCÓN**, en calidad de locataria, en virtud del contrato de leasing habitacional para adquisición de vivienda no familiar.

Teniendo en consideración que la demanda cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial con los señalados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Art. 385 de la misma normatividad y que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR Y TRAMITAR** por los cauces de un **PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, la demanda promovida por el **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, quien actúa en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Calle 37 No. 24-54, Apartamento 701, edificio Pragati P.H., ubicado en el Barrio Bolívar, del municipio de Bucaramanga, contra **YARI ZULAY CASTILLO RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.748.741, en calidad de locataria.

SEGUNDO: **ORDENAR** que se lleve a cabo la notificación personal de la iniciación de este proceso a la parte demandada, por la senda de los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Una vez notificado el extremo pasivo, **CÓRRASELE** el traslado de rigor, por el término de diez días (10) días, a efectos de que se



pronuncie sobre la demanda. Adviértasele sobre lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P., especialmente en el numeral 4°.

CUARTO: RECONOZCASE al Dr. JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef6c8c40c6d82a6541a4867d3cf09f3c36d2766f477a99c9b2f91904f455cd0**

Documento generado en 18/05/2023 01:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 085 del 19 de MAYO de 2023 a las 8:00 a.m.